



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE
PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES
PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

ASESORÍA LEGAL

San José, 20 de julio de 2023

ADEM Sindicato-AL-06-2023

*Informe referente a oficio AOTC-OF-86-
2023 de la Dirección del Área de
Organización del Trabajo y Compensaciones
de la Dirección General del Servicio Civil*

Señores y señoras:
Junta Directiva ADEM

PRESENTE

Estimados señores y señoras:

Ante solicitud de la Junta Directiva realizada en sesión del doce de julio, se procede a informar a sus estimables personas sobre el análisis realizado por esta Asesoría Legal referente al oficio AOTC-OF-86-2023 de la Dirección del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General del Servicio Civil.

Antecedentes

1. El Secretario General de Adem Sindicato con oficio ADEM 060-2023 de 19 de junio de 2023 realiza a la Dirección General del Servicio Civil algunos cuestionamientos relacionados con la implementación del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-MIDEPLAN, específicamente el inciso 4) del artículo 5, que establece que la continuidad laboral se encuentra interrumpida para los funcionarios del Título II del Estatuto del Servicio Civil después de un plazo igual o superior a seis meses. Bajo esa consideración y en caso de análisis de nombramientos y recargos, se debe tener como fecha de partida para el correspondiente análisis el 10 de marzo de 2023 o si por el contrario, se puede considerar una fecha anterior. Justifica la consulta en contar con criterios claros para no interrumpir el servicio educativo que se ofrece.
2. En ese oficio ADEM 060-2023, el Secretario General de ADEM Sindicato somete a consideración de la Dirección General del Servicio Civil algunas dudas allegadas por personas afiliadas a la Organización para que esa instancia, con la condición de asesora de MIDEPLAN en el ámbito de las personas funcionarias comprendidas en el Estatuto del Servicio Civil, se pronuncie al respecto. Las dudas señaladas en el oficio de marras son, a saber:

www.ademcr.org
TEL: (506) 2227-5279
Fax: (506) 2227-4874
Apdo. 1497-11 Y Griega, Costa Rica
E-mail: ademcr1966@gmail.com



ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

ASESORÍA LEGAL

- a. Si un funcionario del Título II que tuvo nombramiento hasta noviembre 2022 y se le vuelve a nombrar en marzo 2023, se le mantiene el salario compuesto o pasa a la modalidad global.
- b. Ante una pensión de un docente de inglés que labora su plaza de 30 lecciones más 13 lecciones interinas y la persona sustituta se nombra posterior al 10 de marzo 2023: a esa persona funcionaria nueva se le puede tramitar el recargo. Si no fuera posible, ¿se estaría ante una violación del derecho a la educación de los discentes que no pueden ser atendidos?.
- c. En otro escenario de jubilación pero de un director con salario compuesto, recargo del 30% por doble jornada y dedicación exclusiva por 55% y ante el nombramiento de la persona sustituta con salario global no se le podría asignar ni el recargo ni la dedicación exclusiva, pero podría nombrárseles esos pluses de forma excepcional?. En vista de que el nuevo funcionario no se encuentra en la obligación de cumplir con esas funciones, se estaría debilitando el servicio educativo?.
- d. De igual forma, se jubila un docente en una escuela de horario regular que con el salario compuesto percibe un 25% por recargo. El nuevo funcionario con salario global puede asignársele ese recargo de forma excepcional?. Que pasaría con los discentes si ese docente no tiene la obligación de permanecer en la institución toda la jornada?.
- e. En una institución educativa con horario regular, la persona docente se jubila o se incapacita y por la naturaleza de la institución devengaba un recargo del 25%. La persona docente que se nombra en su lugar si es después del 10 de marzo del 2023 no podrá gozar de ese recargo del 25%. ¿Existe excepcionalidad para estos casos? ¿Se estaría afectando la continuidad del servicio y se estaría sobrecargando laboralmente a estos funcionarios por tantas horas laboradas? ¿O simplemente ellas pueden retirarse de la institución educativa, dejando sin atender a las personas estudiantes? Lo anterior porque no se les paga el respectivo recargo.
- f. Cuáles medidas estaría aplicando la Dirección General del Servicio Civil para garantizar el derecho a la Educación en los escenarios descritos?.
- g. Por la Ley N° 10.159 denominada “Ley Marco de Empleo Público” tiene la Dirección General de Servicio Civil la capacidad instalada para asegurar el pago de los recargos y lecciones interinas para asegurar el cumplimiento del derecho a la educación de todos los estudiantes?.

www.ademcr.org

TEL: (506) 2227-5279

Fax: (506) 2227-4874

Apdo. 1497-11 Y Griega, Costa Rica

E-mail: ademcr1966@gmail.com



3. La Dirección del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General del Servicio Civil responde con oficio AOTC-OF-86-2023 de 11 de julio de 2023, refrendado por Maria Adelia Leiva Mora, Jefa, con el ASUNTO: Salarios transitorios MEP, recargos.

Respuestas otorgadas por la Dirección General del Servicio Civil con oficio AOTC-OF-86-2023

Se resumen las respuestas en el mismo orden que el oficio AOTC-OF-86-2023 las proporciona.

1. Indica que, al no haber transcurrido el plazo de 6 meses de ley, la persona tiene todo el derecho de seguir percibiendo el salario compuesto.
2. En atención al artículo 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública en concordancia con el artículo 10 del Decreto 12915-E-P denominado Manual Procedimientos Administración Personal Docente, es posible que a ese nuevo docente de inglés y afecto a salario global se le puedan otorgar más de 30 lecciones con base en las necesidades institucionales. En los salarios globales transitorios emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), también se contempla el monto de salario por lección, el cual es aplicable en casos como el expuesto.
3. En el caso de la persona directora nombrada con posterioridad al 10 de marzo de 2023, es evidente que por percibir salario global no se le puede otorgar ni recargo ni dedicación exclusiva.
4. Señalan en la respuesta que no se comprende el caso al no exponerse si es un funcionario nuevo y que ya contaba con nombramiento antes del 10 de marzo 2023. Indica que si es antiguo mantiene el salario compuesto y si es nuevo le corresponde el salario global. En este último escenario, no se le podrían nombrar recargos ni dedicación exclusiva.
5. Indica que para las preguntas cinco y seis la responsabilidad no es exclusiva de la Dirección General del Servicio Civil, siendo compartida con el Ministerio de Educación Pública. Que ya se encuentra instalada una comisión de alto nivel analizando esos temas con el objeto de que el servicio educativo no se vea afectado ni suspendido.

Valoración de las respuestas otorgadas por parte de la Asesoría Legal de ADEM Sindicato

Se ofrecen las valoraciones de la Asesoría en el mismo orden de las respuestas mostradas por el oficio AOTC-OF-86-2023.

1. Se aprecia correcta y ajustada a derecho la respuesta otorgada.



**ADEM SINDICATO DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE
PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA, EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, DIRECTORES
PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**

ASESORÍA LEGAL

2. Responde ajustado a derecho y se hace innecesaria la respuesta respecto a la violación al derecho a la educación.
3. En la primera parte de la respuesta responde ajustada al nuevo bloque de legalidad pero evade la consulta si se podrían nombrar esos pluses de forma excepcional, así como el cuestionamiento de si ese nuevo funcionario está obligado a cumplir con el tiempo extra y demás obligaciones que no se le reconocerían.
4. Se ajusta en gran medida a la respuesta dada en la tercera consulta.
5. Para las preguntas 5 y 6 no se da respuesta concreta y justifica que una comisión de alto nivel se encuentra valorando las posibles soluciones.

Conclusiones

Debe concluirse que la Dirección General del Servicio Civil no puede satisfacer a cabalidad todas las dudas y problemas logísticos planteados que generan la aplicación de la ley N° 10.159 denominada “Ley Marco de Empleo Público” y su Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN y que en definitiva arriban una afectación directa a la calidad del servicio educativo, su continuidad, eficacia y eficiencia. Debe insistirse en obtener las soluciones que eventualmente va a ofrecer la Comisión de Alto Nivel, recién instalada entre el Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil.

A la espera de haberles informado, de uds.

MSc Rafael Ángel Zúñiga Gómez
Asesor Legal ADEM Sindicato

cc: -  archivo digital